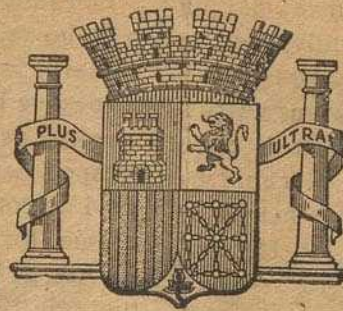




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

—:—

Núm. 1.742

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 20 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia Militar de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'36
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'52
Idem de paja de 6 idem.....	0'37
Kilogramo de carbón.....	0'32
Idem de leña.....	0'04
Litro de aceite.....	1'75
Idem de petróleo.....	1'00

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 22 de Abril de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Nám. 1.741

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla, en nombre de don Juan Bautista Serrano Galisteo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Carcabuey fecha 8 de Febrero de 1933 por el que destituye al recurrente de su cargo de Médico titular; y que se publique dicho acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 21 de Abril de 1933.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.—V.º B.º: El Presidente, Miura.

—:—

Num. 1.760

Don Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Ana Miranda Díaz contra su esposo Francisco Sánchez Gómez, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Montilla, a nombre de Ana Miranda Díaz, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, representada por el Procurador don José García Delgado y defendida por el Letrado don Adolfo Virgili, contra su marido Francisco Sánchez García, declarado en rebeldía, sobre que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tuvo contraído y se disponga queden en poder de la actora los dos hijos menores de dicho matrimonio, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y ponente el Magistrado don Agustín Romero Fustiguera.

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y como consecuencia decretamos el divorcio con todos sus efectos civiles del matrimonio de doña Ana Miranda Díaz y don Francisco Sánchez Gómez, por estimar la existencia de las causas cuarta y séptima del artículo primero de la Ley de Divorcio, en las que ha incurrido el demandado Sánchez Gómez, a quien declaramos culpable del mismo e imponemos las costas de este juicio; quedando los hijos del matrimonio en poder del cónyuge inocente Ana Miranda Díaz, sin que haya lugar a

declaración de bienes matrimoniales por carecer de ellos los litigantes, sin perjuicio de que si cambia el estado económico del demandado venga obligado a facilitar alimentos y cumplir deberes para con los mismos que el estado de divorcio no hace terminar y dado el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, uniéndose al rollo un ejemplar del mismo; participese por el instructor el estado de la demanda de pobreza interpuesto por la actora, y luego de ser firme esta resolución comuníquese al Registro civil en que está inscrito el matrimonio y nacimiento de los contrayentes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—José de Ortega.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Juan Molina.—Visto bueno: José Miura.

—:—

Núm. 1.761

Don Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por don Antonio

López García, contra doña Carmen García Camacho, la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Visto ante la Sección primera de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Izquierda de esta capital a instancia de don Antonio López García, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador nombrado de oficio don Juan Austria Carrión y defendido por el Letrado don Juan Luque, contra su esposa doña Carmen García Camacho, declarada rebelde, siendo Poniente el Magistrado don Agustín Romero.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos, haber lugar al divorcio interesado en la demanda y como consecuencia decretamos la disolución del vínculo matrimonial con todos sus efectos civiles del matrimonio celebrado por los litigantes don Antonio López García y doña Carmen García Camacho, en la ciudad de Málaga en once de Febrero de mil novecientos dieciocho imponiéndose las costas de este procedimiento a la doña Carmen García Camacho, como cónyuge culpable y dada la rebeldía en que se encuentra la misma publíquese esta resolución, en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comunicándole a su tiempo al encargado del Registro civil en que está inscrito el nacimiento y matrimonio de los contrayentes a los efectos oportunos, remitiendo al Instructor testimonio de esta resolución para su conocimiento y efectos oportunos.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Juan Molina.—V.º B.º: El Presidente José Miura.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

AGUAS

Núm. 1.183

ANUNCIO

Por don Juan Ambrosio Benavides, peticionario de una concesión de treinta y cinco litros de agua por segundo de las que conduzca el río Guadalquivir, con destino a riegos de tierras de su propiedad, sita en término municipal de Ubeda (Jaén), se ha presentado en esta oficina el correspondiente proyecto cuyas características se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

La toma se proyecta en la margen derecha del río Guadalquivir, en la que se instalará una bomba que accionada por un motor y con sus correspondientes tuberías, aspira el agua del río y la eleva hasta el canal de conducción. A unos veinte metros de la margen y dentro de los terrenos propiedad del peticionario se construirá la caseta para el montaje de la bomba y el motor, dicho motor será del tipo de explosión, sistema Diesel, de una potencia de 8/10 HP.

Las tuberías de aspiración serán de hierro fundido de 102 m/m de diámetro interior.

Las tuberías de impulsión serán igual que la anterior y partiendo de la bomba irá hasta el canal de conducción donde vaciará el agua, para desde allí ser distribuida a los terrenos que han de ser objeto de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales que empezará a contarse desde el siguiente a aquel en que figure inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Durante el plazo de treinta días señalados podrán presentar reclamaciones contra el proyecto los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Ubeda (Jaén), en las Jefaturas de Jaén, Córdoba y Cádiz y en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir (Negociado de la División Hidráulica del Guadalquivir), sita en Sevilla, Reyes Católicos, 25, en la que durante las horas hábiles estará de manifiesto el proyecto para los que soliciten examinarlo.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Ingeniero Jefe, Rafael de la Escosura.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.743

Solicitándose de esta Alcaldía por don Francisco Molleja Cantero, que se le autorice el funcionamiento de un horno de pan cocer en un local de la antigua Venta de Vargas, situada en la carretera del Brillante, así como la instalación de una máquina cilindadora y otra amasadora movidas por un motor eléctrico de 3 1/2 H. P. se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado término, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Francisco de la Cruz.

VALSEQUILLO

Núm. 1.689

Don Antonio Rodríguez Barbero, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse los apéndices de las alteraciones de la riqueza rústica y urbana que han de figurar en el padrón correspondiente al año económico de 1934 de conformidad con lo que preceptúa los artículos primero y siguiente de la Real orden de 22 de Octubre de 1926 se advierte y previene a todos los propietarios de este término tanto ve cinos como forasteros que hasta el día 5 del próximo mes de Mayo pueden presentar en esta Secretaría durante las horas de oficina para público las declaraciones juradas de las altas y bajas que hayan realizado en su riqueza rústica y urbana.

Debiendo venir las declaraciones debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del timbre y acompañadas del documento de transmisión, con justificante de haber pagado los derechos reales y cédula personal del interesado en el ejercicio corriente.

Valsequillo a 18 de Abril de 1933.—Antonio Rodríguez.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.719

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930-1931 y 1932 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Fuente la Lancha a 21 de Abril de 1933.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.720

Deseando este Ayuntamiento proceder a la instalación de sus oficinas municipales, se ruega por el presente a las Casas constructoras de muebles envíen catálogos y cuantos detalles estimen pertinentes a indicado fin. Para mayor conocimiento se hace saber que entre otros se necesita instalación completa del Salón de Sesiones, dos despachos, con todo el material inherente a las diversas oficinas.

Las propuestas deberán enviarlas a la Secretaría de este Ayuntamiento con indicación de clase de muebles, madera en que estarán contruidos, precios según clase y forma del pago (al contado o a plazos) en el término de 15 días a partir del presente.

Teniendo en cuenta que el valor a que alcancen ha de ser de bastante consideración se ruega la mayor cla-

ridad en las ofertas, así como la fecha en que podrán ser puestos a disposición de este Ayuntamiento.

Fuente Obejuna 10 de Abril de 1933.—El Secretario del Ayuntamiento, José Giménez Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 1.721

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales para la pavimentación del primer trozo de la calle Pablo Iglesias de esta ciudad, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos pertinentes a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal.

Durante este plazo y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

La Rambla 22 de Abril de 1933.—Diego León.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.744

Habiendo quedado desiertos los concursos anunciados anteriormente para proveer en propiedad las plazas titulares de Practicante y Comadrona de este Municipio, se anuncia nuevamente su concurso por término de 30 días hábiles.

La dotación con que figuran en presupuesto cada una de las plazas que se anuncian, es de seiscientas pesetas anuales; haciendo constar que esta población tiene un censo de población de 2.350 habitantes.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente documentadas, haciendo reseña de la cédula personal.

Fuente Tójar 20 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Matas.

BENAMEJÍ

Núm. 1.750

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del arbitrio municipal sobre Inquilinatos que ha de regir en el actual ejercicio, dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas y desestimadas por extemporáneas, todas las que se presentaren con ulterioridad.

Benamejía 24 de Abril de 1933.—El Alcalde, Juan García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 1.747

Primer Trimestre de 1933

CUENTA del primer trimestre del año 1933, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.127.503'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.728.179'85
TOTAL CARGO.....	2.855.683'44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.676.903'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.178.780'36

SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre ante- rior por operacio- nes realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	"	"	"
2 Bienes provinciales...	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	"	3.883'75	3.883'75
4 Legados y mandas.....	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	"	92'66	92'66
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	"	12'	12'
8 Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	"	"
10 Cesiones de recursos municipales.....	"	129.268'48	129.268'48
11 Recargos provinciales.....	"	"	"
12 Traspasos de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	34.000'	34.000'
14 Plan extraordinario para construcción de c. v.....	"	714.516'54	714.516'54
15 Valores fuera del presupuesto	"	38.791'06	38.791'06
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"
17 Reintegros.....	"	2.229'12	2.229'12
18 Fianzas y depósitos.....	"	10.150'74	10.150'74
19 Resultas.....	1.127.503'59	456.594'59	1.584.098'18
20 Presupuesto extraordinario.....	"	338.640'91	338.640'91
CARGO.....	1.127.503'59	1.728.179'85	2.855.683'44
PAGOS			
1 Obligaciones generales.	"	26.820'68	26.820'68
2 Representación provincial	"	5.186'56	5.186'56
3 Vigilancia y seguridad.	"	"	"
4 Bienes provinciales	"	"	"
5 Gastos de recaudación.	"	7.645'78	7.645'78
6 Personal y material.....	"	82.664'85	82.664'85
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	"	202.574'36	202.574'36
9 Asistencia social.....	"	"	"
10 Instrucción pública.....	"	5.735'77	5.735'77
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	"	10.537'52	10.537'52
12 Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13 Plan extraordinario para construcción de c. v.....	"	714.516'54	714.516'54
14 Agricultura y ganadería.....	"	2.000'	2.000'
15 Crédito provincial.....	"	34.373'12	34.373'12
16 Valores fuera del presupuesto.....	"	35.179'27	35.179'27
17 Devoluciones.....	"	10.750'20	10.750'20
18 Imprevistos.....	"	1.886'60	1.886'60
19 Resultas.....	"	199.129'90	199.129'90
20 Presupuesto extraordinario.....	"	337.901'93	337.901'93
DATA.....	"	1.676.903'08	1.676.903'08

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Córdoba a 8 de Abril de 1933.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—En Córdoba a 8 de Abril de 1933.—El Interventor, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Baquerizo.

Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricado.—Sesión de 20 de Abril de 1933.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricado.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.777

Don Rafael del Río Luna, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos por el procurador don Manuel del Rey Padilla en nombre de Mirande Anc Maison Doucet, domiciliada en París contra don García Gamero Civico y Porres y doña Alicia Degre Kafka, sobre reclamación de diez y siete mil pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Posadas a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres el señor don Rafael del Río y Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo examinado con la debida atención los presentes autos seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Manuel del Rey Padilla en nombre y representación de Mirande Anc Maison Doucet, domiciliada en París contra don García Gamero Civico y Porres y doña Alicia Degre Kafka, sobre reclamación de diez y siete mil pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don García Gamero Civico y Porres y doña Alicia Degre Kafka, ex-Condes consortes de Ponce de León a que paguen a la Casa Mirande Anc Maison Doucet, domiciliada en París, dedicada a la confección de vestidos y ropas de señora la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa y tres francos que le adeudan por ropas y vestidos adquiridos por la doña Alicia Degre más el interés legal de dicha suma desde el día veinte y dos de Noviembre del pasado año fecha de la interposición de la

La pre-

demanda por haber incurrido en mora y a todas las costas causadas en el presente juicio. Y dada la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro de tercero día no se solicita por la parte actora la notificación personal a dichos litigantes rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Río.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Alicia Degre Kafka expido el presente en Posadas a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.797

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Purificación Sendra Rojas, contra doña Consuelo y don Manuel Fernández Campos, en los cuales se saca a pública subasta por el precio pactado de sesenta mil pesetas la finca siguiente:

Un pedazo de terreno con algunos chaparros y monte bajo en los sitios de Cañada Herrero y Cabelladal, término de Torrecampo, en esta provincia, comprendiendo en sí parte de la haza llamada de «La Raimunda», como de noventa fanegas superficiales, equivalentes a cincuenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas y sesenta y una centiáreas; que linda al Norte con toriles de Faustino Fernández Jurado y de Juan Romero Cobos y hazas de Vicente Caballero Fernández, Juan Campos Bravo, Santiago Romero Jordán, José Romero Ruiz y otras que fueron de don José Campos; al Este vereda de Casilla la Rica, su entrada, al Sur, cerrados llamados de Arriba y de Abajo en Cañada Herrero y al Oeste haza de Pablo Santofimia Cortés y camino real por el que también tiene entrada.

Para el acto del remate se ha señalado el día primero de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en ella, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las sesenta mil pesetas.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bas-

tante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres. Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., J. Carmona.

—:—
Núm. 1.715

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 19 del actual fué sustraído a don Antonio Carmona Carmona, vecino de Córdoba, del sitio de su establecimiento «El Carrete», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído, de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

R e s e ñ a

Ciento cincuenta pesetas en plata y calderilla digo billetes y varios abanicos.

—:—
Núm. 1.737

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 9 del corriente fueron sustraídos a don Francisco Pérez Mármol, vecino de esta capital, del sitio finca Virgen del Rosario, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

R e s e ñ a

Seis lechones negros y cuatro rubios, de unos 40 días, pelones sin destetar y sin señal alguna.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.723

Don Rafael González de Lara y Mar-

tínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de dos caballerías que al final se reseñarán, propias de Salvador Navajas Luque, vecino de esta villa, y que fueron sustraídas en la noche del 16 al 17 del actual del sitio conocido por Cañada del Taraje, de este término, en ocasión de estar pastando en unión de otras, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 19 de Abril de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Tínez.

S e ñ a s

Mula de 14 años, de 1'42 metros de alzada, castaña oscura, blancos en dorso y costillares, hierros de el Fénix V-15 anca izquierda.

Mulo capón de 13 años, castaño, blanco en lomos y baticolera hierros de el Fénix V-15 anca izquierda y de 1'50 de alzada.

POZOBLANCO

Núm. 1.731

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en la fecha del seguro Mayo de 1930 era capón, de tres años y medio, 1'47 de alzada, castaño oscuro cari rojo, bozalbo, lunar castaño en cuello y vientre, labio izquierdo escasos blancos en el tercio posterior, axilas y bragas claras sin espejuelos en los pies llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2 donde está asegurado en el muslo izquierdo: Y otro mulo que en la fecha del seguro Mayo 1930 era capón de años de 1'45 de alzada, castaño, labios negros y blancos, en el costillar izquierdo llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2 donde está asegurado en el muslo izquierdo; hurtadas la noche del 8 al 9 del actual del sitio Pozo de los Adobes, término de Villanueva de Córdoba a la vecina de la misma Rafaela Rodríguez Buenestado, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 19 de Abril de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

—:—
Núm. 1.732

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente reego a todas las

autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en 11 de Enero de 1926 era capón, de cinco años, de 1'55 de alzada, castaño oscuro, raza española, cari rojo, blanco y una mancha blanca en la punta del anca izquierda y axila bragado y el hierro V-10 anca izquierda: Una yegua que en 10 de Junio último era de siete años, 1'47 de alzada, castaña, lucero corrido hasta belfo, calzada de las patas, y el hierro de la Sociedad Barcelona O-15 nalga derecha y una muleta de dos años, con la talla, alazana, hinchada de la pata derecha del menudillo al casco; hurtadas al vecino de Villanueva de Córdoba Juan Palomo Rojas la noche del 9 al 10 del actual de la finca Cabañeros, término de la misma, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 21 de Abril de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN
MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.724

BLANCO MOLERO, Bruno; hijo de Cesáreo y Apolinar, natural de Hinojosa del Duque (Córdoba), soltero, de veinticinco años de edad, avecindado últimamente en el Brasil, sujeto a expediente de falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 2 don Miguel del Campo Robles para responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Granada 22 de Abril de 1933.—El Comandante Juez Instructor, Miguel del Campo.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Muñiz).-Córdoba